

**Instituto Nacional de
Propiedad Industrial****REGULA USO DE BUZÓN Y RELOJ HOROFECHADOR, PARA RECEPCIÓN DE ESCRITOS CON VENCIMIENTO DE PLAZO DEL INSTITUTO NACIONAL DE PROPIEDAD INDUSTRIAL Y DEROGA CIRCULAR N° 7, DE 2008, DEL DEPARTAMENTO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL DEL MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN****(Resolución)**

Núm. 302 exenta.- Santiago, 17 de junio de 2011.- Vistos: Lo dispuesto en decreto con fuerza de ley N° 1, de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en los artículos 29 y siguientes del Código de Procedimiento Civil; en la ley N° 20.254, de 2008, que crea el Instituto Nacional de Propiedad Industrial; en la ley N° 19.039 y sus modificaciones; en los artículos 48 y 49 del Código Civil; y en la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

Considerando:

1.- Que la Ley N° 20.254, de 2008, creó el Instituto Nacional de Propiedad Industrial como servicio público funcionalmente descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios. La misma norma indica que el Instituto es un organismo de carácter técnico y jurídico encargado, entre otras cosas, de la administración y atención de los servicios de la propiedad industrial, conforme a lo dispuesto en las leyes sobre la materia.

2.- Que conforme lo dispuesto en la referida ley, es función del jefe de Servicio propender a un eficaz y eficiente funcionamiento del Instituto, a su desarrollo y a la adecuada ejecución de las actuaciones y prestaciones de los servicios inherentes a su competencia.

3.- Que el Instituto Nacional de Propiedad Industrial, en el cumplimiento de los objetivos para los que fue creado, ejerce a la vez, pero sin confundirse entre ellas, funciones propiamente jurisdiccionales y otras puramente administrativas.

4.- Que en el ámbito de sus funciones jurisdiccionales, en aplicación de lo establecido en la Ley N° 19.039, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial debe contar con un mecanismo que permita a las partes de los procesos sometidos a su conocimiento, presentar escritos hasta antes de la medianoche del día del vencimiento del plazo fijado para ello.

5.- Que los escritos y documentos relacionados con actuaciones que tengan como plazo de vencimiento el día de su presentación, pueden ser entregados después del horario de atención a público, esto es, después de las 14:00 horas y hasta antes de la medianoche del último día del plazo, en el buzón habilitado para tal efecto en la entrada a las dependencias del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, previa impresión de la hora y fecha de la presentación en la primera hoja del escrito, solicitud o documento, mediante la utilización del reloj horofechador, ubicado en el mismo lugar.

6.- Que la presentación de solicitudes de marcas y/o patentes que invoquen un derecho de prioridad internacional en el último día del plazo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 20 bis y 34 de la Ley 19.039, se consideran, para estos efectos, actuaciones con plazo de vencimiento.

7.- Que, si bien los plazos para las actuaciones administrativas vencen necesariamente el último día de dicho término a la hora de cese de atención al público, como lo ha señalado la Jurisprudencia Administrativa (dictamen N° 49.126, de 2008 de la Contraloría General de la República), el Instituto Nacional de Propiedad Industrial podrá recibir dichas presentaciones por el mismo mecanismo referido, es decir, a través de buzón, toda vez que la misma Contraloría General de la República ha indicado que los Servicios pueden arbitrar medidas seguras, confiables y de fácil acceso, a fin de recibir las solicitudes hasta las 24 horas del día que vence el plazo, de conformidad a las normas contenidas en los artículos 48 y 49 del Código Civil.

8.- Que todo escrito o actuación del solicitante, que no esté sujeto a plazo, o que teniendo plazo, éste no se encuentre en el último día, debe presentarse, en forma presencial, en los mesones de atención a público especialmente habilitados para tal efecto.

9.- Que, sin perjuicio de lo anterior, el Instituto Nacional de Propiedad Industrial recibirá por este mecanismo los documentos que den cuenta de los pagos de las tasas de propiedad industrial, cuando éstos coincidan con el último día hábil del mes calendario, atendido el cambio de valor que experimenta la UTM todos los meses.

10.- Que, durante los meses de febrero y marzo de 2011, se efectuó un estudio sobre la utilización de este mecanismo, detectándose que está siendo empleado para escritos que (i) no tienen plazo, o que, (ii) teniéndolo, no se encuentran en el último día de su vencimiento. Dicho informe arrojó que durante febrero más de un sesenta por ciento y durante marzo aproximadamente un cuarenta por ciento de los escritos, solicitudes y documentos depositados a través del buzón se refieren a casos para los cuales este mecanismo excepcional no ha sido diseñado, con un volumen creciente, que presiona y retrasa el inicio diario de las funciones registrales de este instituto.

11.- Que, en razón de lo expuesto, se hace necesario perfeccionar la regulación del uso del buzón y del reloj horofechador, antes referidos, para el correcto uso de los mismos y para mejorar la utilidad que presta a los usuarios.

12.- Que habiéndose regulado esta materia por medio de la circular N° 7, de fecha 4 de agosto de 2008, por el Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, previo a la creación del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, y considerando las adecuaciones tecnológicas que se han efectuado a estas herramientas, se hace necesario derogar la misma.

Resuelvo:

Artículo primero: Regúlese el uso del buzón y del reloj horofechador, ubicados en las dependencias del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, en los siguientes términos:

Primero: Los solicitantes de derechos de propiedad industrial y partes en litigio deben presentar los escritos y documentos ante el Instituto Nacional de Propiedad Industrial durante el horario de atención de público en los mesones habilitados especialmente para estos efectos.

Segundo: No obstante lo anterior, se encontrará habilitado en la entrada de las dependencias del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, un buzón destinado exclusivamente para la presentación de escritos y documentos relacionados con actuaciones sujetas a plazo, jurisdiccionales y administrativas, descritas en los considerandos números 5 y 6 anteriores, que se presenten el último día del vencimiento de éste, entre las 14:00 y las 23:59 horas.

Asimismo, podrán presentarse a través de este mecanismo, sólo el último día hábil de cada mes

calendario, escritos y/o documentos que acrediten el pago de las tasas de los derechos de propiedad industrial, en atención al cambio en el valor que experimenta la UTM todos los meses.

Tercero: Los escritos y documentos a los que se refiere el número anterior, que se presenten mediante su depósito en el buzón, deberán previamente ser timbrados en el reloj horofechador, sólo en la primera hoja, y luego deberán ser depositados en el buzón correspondiente.

Sólo se tendrán por presentados los escritos y documentos que se reciban en el buzón, previamente timbrados en el reloj horofechador, cuyo vencimiento expire el día de su depósito en el buzón. Los escritos y documentos que no cumplan con dichas condiciones serán archivados, de conformidad a lo señalado en el número séptimo.

Cuarto: Sin perjuicio de lo indicado, los escritos y documentos a que se refiere el número segundo que no se timbren previamente en el reloj horofechador y que sean depositados en el buzón, se tendrán por recibidos el día hábil en que se proceda materialmente a su retiro del buzón y se timbrarán con la fecha de apertura del mismo buzón.

En todo caso, a los escritos y documentos sin timbrar que sean depositados en el buzón y cuyo plazo no expire efectivamente el día del depósito en el buzón, se les aplicará lo establecido en el número séptimo.

Quinto: Los escritos y documentos serán retirados a primera hora del día hábil siguiente al de su depósito en el buzón, por un funcionario del Instituto Nacional de Propiedad Industrial, para su trámite de rigor.

Sexto: Los documentos y pruebas que se anuncien como acompañados en un escrito presentado mediante buzón, deberán entregarse al Secretario-Abogado de Marcas o de Patentes, según corresponda, sólo hasta las 10:00 horas del día hábil siguiente, teniéndoselos por no acompañados en caso contrario.

Séptimo: Dada la finalidad exclusiva que se ha asignado al buzón y al reloj horofechador, a los escritos y presentaciones que se depositen en él y que digan relación con actuaciones sin plazo o con actuaciones que, teniendo plazo, éste no venza en el día del depósito respectivo, no se les dará trámite, ni se ingresarán a la base de datos de INAPI, sino que quedarán a disposición de los respectivos solicitantes o comparecientes para su retiro en las dependencias de la Unidad de Atención Usuarios, al día siguiente de su depósito en el buzón, para que puedan ser presentados conforme al procedimiento ordinario establecido para dichos fines, esto es, durante el horario de atención a público, en los mesones habilitados especialmente para estos efectos.

Octavo: El Instituto Nacional de Propiedad Industrial podrá disponer el uso del buzón y reloj horofechador fuera de los casos regulados en la presente resolución, en situaciones de fuerza mayor o en circunstancias especiales que así lo ameriten, cuando sea necesario mantener la continuidad del servicio que presta Instituto Nacional de Propiedad Industrial, para lo cual se dictará el acto administrativo que corresponda.

Artículo segundo: Derógase la circular N° 7, de fecha 4 de agosto de 2008, del Departamento de Propiedad Industrial del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Anótese, notifíquese, regístrese, publíquese en el Diario Oficial y archívese.- Maximiliano Santa Cruz Scantlebury, Director Nacional Instituto Nacional de Propiedad Industrial.

Lo que transcribo para su conocimiento.